ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS Y LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORAS ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE BEJUCAL DE OCAMPO, CATAZAJÁ, CHICOASÉN, EL PORVENIR, MONTECRISTO DE GUERRERO, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SANTIAGO EL PINAR, SOLOSUCHIAPA Y TAPILULA, CHIAPAS.

A N T E C E D E N T E S

I. I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación.

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, quedando formalmente instalado en el Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.

IV. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 13 del mismo mes y año.

V. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044, por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VI. Con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, fue publicado mediante Periódico Oficial del Estado, número 299, el Decreto número 181, por el que se expide al nuevo Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

VII. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emiten las convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales, para los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2017-2018 y se aprueba el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales, de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

VIII. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/037/2017, a través del cual emitió la Convocatoria a los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

IX. El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

X. Del cuatro al siete de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las sesiones de cómputo de los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto.

XI. Derivado de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo celebradas entre el cuatro y siete de julio de dos mil dieciocho, actores e institutos políticos promovieron medios de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Salas Xalapa y Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/247/2018, TEECH/JDC/251/2018, TEECH/JDC/252/2018 y Acumulados, declara la nulidad de la elección de miembros de Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas.

XIII. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-229/2018, SXJRC-230/2018 y SX-JDC-689/2018 ACUMULADOS, declara la invalidez de la elección del Ayuntamiento de San Andrés Duraznal, Chiapas.

XIV. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-819/2018, confirmó la sentencia TEECH/JNE-M/011/2018 y sus acumulados TEECH/JNE- M/012/2018, TEECH/JNE- M/013/2018, TEECH/JNE- M/014/2018, TEECH/JNE-M/090/2018 y TEECH/JI/140/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Solosuchiapa, Chiapas.

XV. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias SX-JRC-308/2018 y SXJRC-311/2018 ACUMULADOS, confirma el resolutivo TEECH/JNE-M/091/2018, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de El Porvenir, Chiapas.

XVI. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-848/2018 y SX-JRC-322/2018 ACUMULADOS, declara la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.

XVII. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC304/2018, confirma el resolutivo TEECH/JNE- M/064/2018 y acumulados, del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, anuló las elecciones en el municipio de Chicoasén, Chiapas.

XVIII. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-320/2018, declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Montecristo de Guerrero, Chiapas.

XIX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1356/2018, SUP-REC-1357/2018 y SUP-REC-1358/2018 al diverso SUP-REC-1321/2018, confirma la sentencia la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC837/2018, SX-JDC-838/2018, SX-JDC-839/2018, Y SX-JDC849/2018 ACUMULADOS, que declara la invalidez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Bejucal de Ocampo, Chiapas.

XX. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1282/2018 y sus acumulados SUP-REC-1288/2018, SUP-REC-1291/2018 Y SUPREC-1292/2018, confirmó la resolución emitida por el Tribunal local de fecha treinta y uno de agosto de este año, en el expediente TEECH/JI/135/2018 y sus acumulados TEECH/JNE-M/043/2018, TEECH/JNE-M/044/2018, TEECH/JNE-M/124/2018, que decreta la nulidad de la elección para integrar el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

XXI. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho se publicó el periódico oficial del estado de Chiapas N° 398 tomo III decreto N° 308 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo décimo tercero transitorio del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante decreto N° 181, de fecha 18 de mayo de 2017.

XXII. El treinta de septiembre de dos mil dieciocho se publicó el periódico oficial del estado de Chiapas N° 398 tomo III decreto N° 310 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que el pleno de la sexagésima sexta Legislatura del Congreso del Estado convoca a Elección extraordinaria para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Solosuchiapa, El Porvenir, Santiago el Pinar, Tapilula y Bejucal de Ocampo, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domíngo 25 de noviembre de 2018.

XXIII. El uno de octubre de dos mil dieciocho se publicó el periódico oficial del estado de Chiapas N° 399 tomo III decreto N° 003 del H. Congreso del Estado de Chiapas, por el que el pleno de la sexagésima séptima Legislatura del Congreso del Estado, convoca a elección extraordinaria, para elegir a integrantes de los Ayuntamientos Municipales de Catazajá, Chicoasén, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro y Montecristo de Guerrero, todos del Estado de Chiapas, a celebrarse el Domíngo 25 de noviembre de 2018; Asimismo designa a Consejos Municipales en dichos municipios.

CONSIDERANDO

1. El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en lo que respecta al artículo 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la organización de las elecciones es una función en el ámbito estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución Federal; tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Locales Electorales, son organismos públicos, autónomos, autoridades en la materia e independientes en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

4. Que el artículo 29 numeral 1 del Código de Elecciones señala, cuando se declare la nulidad de una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones de este Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto el Congreso del Estado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

5. Que el artículo 7, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, participar como observadores en todas las etapas de los Procesos Electorales Locales.

6. Que el artículo 65, numeral 2, fracción III, del Código de la materia, establece que uno de los fines del Instituto, es asegurar a los y las ciudadanas el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

7. Que el artículo 70, numeral 3, del Código precitado, señala que las determinaciones del Consejo General, revestirán la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando así esté previsto en este Código u otros ordenamientos generales.

8. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la citada Ley General de Instituciones, establecen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a los y las ciudadanas o a las agrupaciones que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.

9. Que el artículo 65, numeral 4, inciso i), del Código local, establece que adicionalmente a sus fines, el Instituto tendrá a su cargo la atribución de garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado de Chiapas, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones.

10. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los Organismo Públicos Locales Electorales, ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

11. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

12. Que el artículo 93, numeral 1, fracción XVI, del Código, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a participar como observadores electorales, de conformidad con el Reglamento de Elecciones, lineamientos, criterios, y formatos que al respecto emita el Instituto Nacional Electoral

13. Que de conformidad con los artículos 217, numeral 1, inciso c), de la multicitada Ley General de Instituciones, y 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de acreditación o ratificación para participar como observadores u observadoras electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, y que el plazo para presentarla será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario y hasta 15 días previos a la elección.

14. Los requisitos que establece el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones, para contar con acreditación para observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales o las organizaciones a las que pertenezcan.

15. Que el artículo 186, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

16. Que el numeral 4, del artículo 186, del Reglamento de Elecciones, señala que los ciudadanos y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la Ley general de Instituciones y el Reglamento de Elecciones, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Nacional Electoral; y que ésta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.

17. Que el artículo 187, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

18. Que el artículo 188, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

    Asimismo, en términos del inciso b), del artículo y numeral antes citados, quienes hubieran participado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 como observadores electorales, podrán optar por presentar su ratificación conforme al anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presente ante el Organismo Público Local, el Órgano Superior de Dirección, deberá remitir las

solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

20. Que el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

21. Que el artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

22. Que el artículo 197, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales extraordinarios, los cursos que se impartan deberán concluir a más tardar 10 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a la Jornada Electoral.

23. Que los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señalan que los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva y que serán entregadas a los observadores y las observadoras dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

24. Que el artículo 202 numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en este Reglamento, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral.

25. Que el artículo 205, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadores y observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

26. Que el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismo Públicos Locales, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

27. Que el artículo 192 numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que en elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

28. Que el artículo 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que en los procesos electorales locales no concurrentes, los OPL serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en la observación electoral.

29. Que el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 dará inicio el 8 de octubre de 2018, y la Jornada Electoral se realizará el 25 de noviembre del mismo año.

30. Que el Consejo General debe aprobar la convocatoria a fin de establecer las bases y los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2018.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Chiapas; 30, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 79, numeral 1, inciso g), 104, numeral 1, inciso m), 207, numeral 1, inciso b), 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numerales 1, 2 y 4, 187, numerales 3, 188, numeral 1, 189, numerales 1 y 2, 193, numeral 1, 194, numeral 1, 197, numeral 2, 201, numerales 3 y 7, 202, numeral 1, 205, numeral 1, 206, numeral 1, y 213, del Reglamento de Elecciones; 7, numeral 1, fracción V, 29, 63, numeral 1, 65, numerales 2, fracción III, y 4, inciso a), 70, numeral 3, y 93, numeral 1, fracción XVI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, a celebrarse en los municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas; la cual forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, podrán presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones que sean necesarias y se dé amplia difusión a la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadores y observadoras electorales, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que a través de la Unidad de Vinculación con el INE de este organismo electoral local, se comunique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL CONSIDERANDO 18, Y LA MODIFICACIÓN DEL APARTADO "DOCUMENTOS" DE LA CONVOCATORIA, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ; LA ADICIÓN DE LOS ANTECEDENTES XI AL XX, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; Y LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**

CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local Extraordinario 2018

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Te invita a participar como:

OBSERVADOR/A ELECTORAL:

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG385/2017 y los artículos 7, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del RE y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el Estado de Chiapas, en el que se elegirán a los miembros de los ayuntamientos de los municipios de **Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula;** a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.
- Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

REQUISITOS:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas o las propias organizaciones a las que pertenezcan.
V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente, en su caso, solicitud de ratificación para aquellos observadores electorales acreditados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.
- Copia de la credencial para votar.

PLAZOS:

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el Estado de Chiapas, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a partir del 8 de octubre al 10 de noviembre de 2018.
- Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 8 de octubre al 15 de noviembre de 2018.
- Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de acudir y comunicarse al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana en _____ Tel_____ o consulta la página: www.iepc-chiapas.org.mx